CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en este asunto, el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el día 07 de diciembre de 2020. El término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada no contestó la demanda, esto es, no ejerció su derecho de defensa y contradicción. Caucasia, Antioquia, quince (15) de enero de 2020.

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Caucasia, Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación Nº 011.
Ref: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
Rdo: 2020-00110-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372, ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso, así:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su lugar y momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 5 a 22 C. # 1).
2. Para de depongan sobre los hechos de la demanda se recepcionaran las declaraciones de los señores EMMANUEL ZAPATA ROJAS, ZUNILDA CUERO HINESTROZA, CARLOS FELIPE LOPEZ CORTEZ y YOHANA MARIA ROJAS MENDEZ.
3. El demandado ALCONIDEZ ENRIQUE ZAPATA URIBE, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la demandante.

Pruebas de la parte demandada:

La parte demandada no contestó la demanda, por lo tanto, no solicitó la práctica de prueba alguna.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., la cual se llevara a cabo el día veinte

Escaneado con CamScanner

(20) de abril de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 AM), diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrada en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese de esta decisión a las partes por el medio más expedido posible.

NOTIFIQUESE:

La Juez (e),

BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 005 fijado hoy 18/01/2021.

en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

Escaneado con CamScanner